

## **AUTO No. 00522**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2015ER198359 del 14 de octubre de 2015, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, a través de la señora Carmency Arleth García Martínez, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación para los Canales Américas, 38 Sur y Tintal II en razón del contrato IDU 1877-2014: *“Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy Bogotá D.C.”*

Que como se observa, el citado Instituto hizo una solicitud de permiso de ocupación de cauce para tres cuerpos de agua distintos en el mismo formulario, por lo que esta Subdirección dio respuesta con radicado No. 2015EE218906 del 05 de noviembre de 2015, indicando que se requiere la solicitud de permiso de ocupación de agua por cada cuerpo de agua individualmente.

Que en consecuencia, el IDU subsanó la situación, solicitando con el radicado No. 2015ER264345 del 30 de diciembre de 2015, a la Subdirección de Control Ambiental

**AUTO No. 00522**

al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Tintal II en el marco del Contrato IDU 1877-2014.

Que el Instituto interesado para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce temporal. Versión 6.0
- Lista de chequeo de solicitud de POC V6.0.
- Poder otorgado por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA a MILENA JARAMILLO YEPES para el adelanto de trámites ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Decreto No. 433 de 2013, mediante el cual se hace el nombramiento del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del IDU.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Director General de IDU, Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
- Acta de posesión No. 274 de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO.
- Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada MILENA JARAMILLO YEPES.
- Tres (3) esquemas de la ubicación de un puente peatonal proyectado.
- Documento “*DISEÑO ESTRUCTURAL PUENTES PEATONALES*”, mediante el cual el IDU remite una descripción general de las obras a ejecutar.
- Documento “*FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL*”, mediante el cual IDU remite las fichas de manejo ambiental correspondientes a manejo del recurso del suelo, paisaje, recurso hídrico, aire, y flora y fauna.
- Cronograma de aplicación de las fichas de manejo ambiental.
- Copia del oficio de salida de la SDA No. 2015EE176515 del 16 de septiembre de 2015 en donde se encuentra el balance general de zonas verdes endurecidas y generadas por IDU.
- Matriz de zonas verdes a endurecer como resultado de la construcción del puente.

**AUTO No. 00522**

- Copia del acta de reunión No. WR 434, en la cual se da revisión al diseño paisajístico del proyecto *“Actualización, ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles Red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y la construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”*
- Copia de comunicación oficial interna de la Secretaría Distrital de Movilidad, en donde da viabilidad técnica al PMT.
- Copia del recibo de pago No. 3243154, por un valor de \$2'438.678, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce.
- Oficio No. 25510-2015-01283, emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, mediante el cual indica a IDU que deberá solicitar permiso de ocupación ante la Autoridad Ambiental.
- Oficio No. 2015EE12047 del 13 de octubre de 2015, emitido por IDIGER mediante el cual indica que las obras a intervenir no se encuentran en zonas de alto riesgo.
- Cronograma general de la ejecución del contrato que abarca la construcción cinco puentes, de los cuales uno corresponde al canal Tintal II.
- Plano de ubicación general del proyecto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación en el año 2004.
- Un CD con una copia de la información remitida en físico a excepción de los esquemas y el plano.

Que por medio del radicado No. 2016EE13001 de 25 de enero de 2016, esta Subdirección requirió al Doctor Martín Eugenio Zuluaga Marín, Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del IDU, para que allegará documentación complementaria a la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto en mención.

Que mediante memorando No. 2016IE12999 de 25 de enero de 2016, El Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente (E) le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, mediante radicado No. 2015ER264345 del 30 de diciembre de 2015.

## **AUTO No. 00522**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al*

### **AUTO No. 00522**

*comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

### **AUTO No. 00522**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Temporal del Canal Tintal II, presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para adelantar las actividades tendientes al desarrollo del Contrato IDU -1877-2014 denominado *“actualización , ajustes, complementación de los estudios y diseños y la construcción, mantenimiento, adecuación y rehabilitación del proyecto de espacio público de la red de ciclorrutas y bicarriles red Tintal Fase 1 y la factibilidad, estudios y diseños y las construcción, mantenimiento y adecuación del proyecto de espacio público y bicarriles Red Tintal Fase 2, en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.”*, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-625.

**AUTO No. 00522**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Tintal II, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la calle 22 # 6-27 o Calle 20 # 9-20, teléfono 3386660 ext.1630 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2016**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2016-625

Página 7 de 8

**AUTO No. 00522**

**Elaboró:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN C.C: 52816639 T.P: 150764 CPS: CONTRATO 345 DE 2016 FECHA EJECUCION: 06/05/2016

**Revisó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2016

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2016

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR C.C: 91101591 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2016